NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de septiembre de 2020**.**

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de septiembre de 2020**.**

Proceso ejecutivo con garantía real menor cuantía	
Demandante	Osmedo Ramirez Martínez
Demandado	Yeny del Carmen Cano Pérez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00107.00

1. Al correo electrónico presentó escrito la parte actora donde solicita seguir adelante la ejecución.

Sin embargo revisado el expediente digital se observa que lo enviado fue la **citación** para diligencia de notificación personal a la parte demandada (artículo 291 CGP), por lo que para completar la notificación en los términos del código general del proceso debe proceder a enviar el aviso (artículo 292 CGP).

El apoderado judicial de la parte demandante, incurre en un erro en asimilar el envío de la citación del artículo 291 del CGP, con la notificación del artículo 8 del decreto 806 de 2020, pues lo realizado no cumple con las formalidades del decreto referido.

2. Siendo tan ostensible el vicio en el trámite de notificaciones, este Despacho se abstendrá se seguir adelante la ejecución, y por el contrario, requerirá en los términos del artículo 317 del CGP, a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de notificación del auto que libró mandamiento, según su elección, en los términos del código general del proceso o del decreto 806 de 2020. So pena se decrete el desistimiento tácito. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de notificación del auto que libró mandamiento de fecha 10 de julio de 2020 a la demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00107.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed671fa207c4593ae5a202bd7ef094007644527e8ee7a532b1b1febac57727c2
Documento generado en 15/09/2020 08:14:52 p.m.